

La bula de Alejandro VI y el derecho de conquista

Dr. Jaime Alberto López Nuila

Dr. en Jurisprudencia y Ciencias Sociales (UES), abogado y notario. Profesionista de incuestionable experiencia en Derecho Penal y Derecho Internacional. Catedrático universitario.

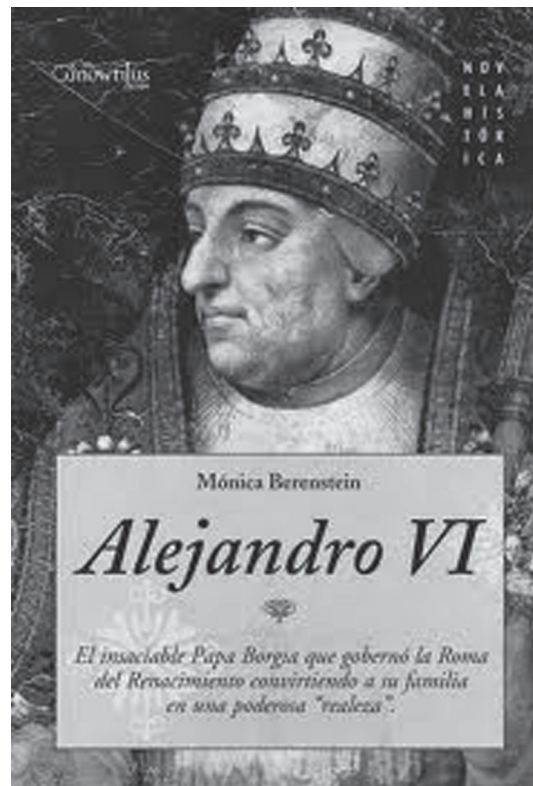
PRIMERA PARTE

A) Introducción.

Fernando e Isabel, Reyes de España, fundaron su dominio sobre la América descubierta, con base en la Bula en la cual el Papa Alejandro VI, - Rodrigo Borja, nacido en España- les donó los bienes por descubrir. La Bula en comento fue dada en Roma, San Pedro, en el año de la encarnación del Señor, mil cuatrocientos noventa y tres, a cuatro de mayo en el año primero de su pontificado, según cita del Dr. Méndez y quien la traduce al original en latín de la obra "Cedulario Indiano" de don Diego de Encina¹.

Nuestro siempre recordado maestro, en la obra, editada por la Universidad Tecnológica, dedica justamente el libro 1° de los 10 tomos que integran la publicación, al tema "*Descubrimiento y Conquista de Centro América. Condición de los Indios en la Colonia*". Realiza una exposición amplia y bien fundamentada sobre el tema de la colonización, la condición de los indios en Centro

América, el trato recibido por éstos de parte del extranjero que los somete, las instituciones que regulan las relaciones entre europeos y naturales de las tierras descubiertas como la encomienda y los repartimientos, también, el régimen jurídico que apoya la administración



¹ Méndez, José María, "Historia Constitucional de El Salvador", Tomo 1, p. 44; Tecnoimpresos. 1990.

del Rey en la Colonia y que se integra por tres organismos principales así: El Consejo Real de las Indias; La Casa de Contratación de Sevilla y Las Audiencias.

El Consejo de las Indias ejercía la jurisdicción suprema de todos los territorios descubiertos, ordenando que fuese realizada al estilo y orden de los reinos de Castilla. **La Casa de Contratación de Sevilla** fue creada en el año 1503 para regular y administrar el comercio con las Indias, de forma que al menos en un principio, el flujo comercial de España con las Indias solo era permitido a los vasallos del Reino de Castilla, y toda navegación entre ambos territorios solo podía efectuarse desde Sevilla, de donde debían partir y donde debían llegar todas las naves que hacían esa travesía. Esto tenía un propósito claro de fiscalización, que actuaba al mismo fin de lograr un esperado incremento del comercio entre ambas regiones. **Las Audiencias** actuaban como Tribunales de Justicia de Segunda Instancia, que conocía, en materia civil y criminal y que tenía algunas y muy pequeñas facultades legislativas. Los miembros de las audiencias se llamaban oidores, puesto que debían OIR los alegatos de los interesados. **La primera** audiencia se fundó en Santo Domingo, en la Española; **la segunda** se fundó en la ciudad de México, la Nueva España; **la tercera** audiencia se fundó en la ciudad de Panamá, luego trasladada a Perú; **la cuarta** fue la audiencia de los Confines, en Santa María de Comasagua Honduras, trasladada luego a la ciudad de Santiago de la Provincia de Guatemala; **la quinta** se fundó en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada; **la sexta** audiencia se fundó en la ciudad de

Guadalajara; **la séptima** se fundó en la ciudad de San Francisco del Quito, Perú; **la octava** audiencia se fundó en la Ciudad de la Plata de Las Charcas; **la novena** audiencia volvió a ser refundada en la ciudad de Panamá; **la décima** audiencia con presidentes, oidores y sello real en la ciudad de Santiago, provincia de Chile; **la número once**, finalmente, hubo también audiencia con presidentes, oidores y sello real, en la ciudad de Manila.

Fue claramente entonces la audiencia de los Confines, la encargada de administrar justicia en esta parte de las Indias -Centro América- y las resultas de la conquista y colonización del nuevo mundo se puede resumir en que fue el encuentro de dos culturas, europea y americana indígena, con un desarrollo ciertamente dispar, especialmente en el orden del arte de la guerra y sus conocimientos por los europeos, que no en el orden cultural, pues había aquí lo que ya reconocidos sabios de pensamiento humanista, llegaron incluso a llamar verdaderos imperios, como el Azteca y el imperio Inca, con manifestaciones en el conocimiento que les hacía incluso verdaderos practicantes de las ciencias y del arte, especialmente, el conocimiento de la astronomía, medicina botánica, arquitectura y navegación, porque está comprobado que existió antes del descubrimiento, un antiguo flujo marítimo entre tribus especialmente del Caribe, que desde tierra firme, habían poblado, quizá miles de años antes de Colón, las Islas del Caribe de hoy.

Es el interés en esta parte de la investigación, conocer y discernir sobre la naturaleza de la Bula Pontificia de Alejandro VI, en su esencia de razón

y fundamento de la legitimidad del dominio de España sobre los territorios descubiertos, y llamados por Cristóbal Colón LAS INDIAS y que ahora es el continente americano. Es oportuno reflexionar, para dar inicio a esta temática que, como todo lo relacionado con esa trascendental empresa, también la calificación de “Descubrimiento” es, de entrada cuestionable en su verdadero significado, porque el Nuevo Mundo para octubre de 1492 no solo ya había sido “descubierto”, sino que además era “otro mundo” habitado por seres humanos que por tales, eran también dueños de su vida y sus posesiones, y por lo mismo, con derechos conforme a un derecho natural –Ius Gentiun- reconocido y aceptado en aquella época y no podían ser, como lo fueron, desposeídos de sus vidas y sus posesiones.

También es cierto que para elucubrar sobre la materia en cuestión hay que situarse en el contexto histórico en que se produce el llamado descubrimiento, y así, reconocer que el derecho de conquista era entonces una realidad. Aunque no se trate de un verdadero descubrimiento, en aquel encuentro de dos mundos, o más correctamente dos culturas, es sin asomo de dudas, la más fuerte de esas civilizaciones la que impondrá sus términos, por brutales que éstos fueren. Pero también en ese contexto histórico, y solo para tratar de encontrar alguna validez en esa decisión papal de donación para los reyes católicos de ese mundo recién descubierto y por descubrir, había que reconocer el papel del llamado Vicario de Cristo en la tierra, del sucesor de Pablo y de Pedro y especialmente el

significado de la iglesia católica en esa época de la historia, caracterizada por un innegable oscurantismo en todos los órdenes y en la que el poder espiritual del Pontífice y de la misma iglesia, estaba rebasado por su poder temporal.

Para el año de 1492 la Edad Media estaba en fase final su plenitud, para imaginar, como bien dice Mario Vargas Llosa, “¿cómo debió ser la vida en occidente hace ochocientos o mil años?” *Esa sociedad, donde la espiritualidad más refinada y la brutalidad más feroz se confundían, y se pasaba del cielo al infierno o viceversa, sin darse cuenta; de los salones cortesanos donde se inventaba el amor, a los helados monasterios donde se resucitaba a Platón y Aristóteles y se traducían a Homero; a los bosques plagados de forajidos, de santos, de peregrinos, de locos y leprosos, o a las plazas de las aldeas donde masas de analfabetos escuchaban alucinados, las aventuras y desventuras de las canciones de gesta*².

En su artículo en homenaje a Martín de Riquer, Vargas Llosa reflexiona algo de especial interés cuando se quiere valorar –o criticar– la gesta del descubrimiento, pero especialmente, la graciosa Bula de Alejandro VI, porque como señala el autor peruano: “La cultura no debía quedar confinada en los recintos universitarios y ser monopolio de clérigos; tenía que salir a la calle y llegar al mundo profano como llegaban en tiempos remotos las hazañas caballerescas al gran público a través de los cómicos de la legua y los trovadores ambulantes”³.

Solo conociendo y aceptando esa realidad injusta y opaca de la vida en general para aquellos días de 1492,

² Vargas Llosa, Mario, Entre Caballeros Andantes y Juglares, Artículo de opinión Piedra de toque; El Diario de Hoy, Sección Opinión. p. 28.12 de octubre de 2013.

³ Ibid². p. 28

podemos comprender la Bula de Alejandro VI y toda su incomprensible, injusta, inaceptable, y además ilegítima, decisión de donar, conceder o asignar todo un mundo, integrado por seres humanos, cuya característica personal más destacada, para bien o para mal, era su ingenuidad o inocencia. Punto y aparte son por supuesto, las razones aparentes o verdaderas, que unos y otros ofrecen para justificar el triste destino de aquellos pueblos, lo cual será expuesto en el desarrollo de la presente exposición.

Queda sentado entonces, desde ahora, que cualquier valoración acerca de aquel documento o manifestación de voluntad, llamado Bula de Alejandro VI, debe ser rigurosamente analizado en el momento histórico en que se produce -Siglo XV a finales de la Edad Media-, momento en que sucede ese **“maravilloso trasplante”** de una sociedad Europea y cristiana de la que, ciertamente, España era en ese instante un inocultable modelo y arquetipo. Aquellos soldados y colonizadores supieron siempre que sus esfuerzos eran hechos a nombre de su Rey y también en el nombre de la religiosidad que profesaban en la metrópoli. Esto es tan veraz que, acorde a los intereses del colonizador, fue siempre la cristianización del Nuevo Mundo y su conversión a la fe católica, el principal motivo y el designio superior de aquella conquista y ocupación, que siempre ha pretendido, se impone por sobre la interesada explotación de las riquezas del nuevo mundo, especialmente en las inmensas riquezas auríferas, o en la utilización y explotación, también interesada, de tierras vírgenes y seres humanos inocentes.

4 Méndez.Op.cit.Tecnoimpresos 1990. Tomo I, p. 44

B. La Bula de Alejandro VI. Un breve análisis y explicación.

1) Su contenido

El documento comienza señalando **“La exaltación de la fe Católica y de la religión cristiana, y su difusión y propagación por todas partes, como igualmente la de trabajar en la salvación de las almas y en someter a las naciones bárbaras para reducirlos a la misma fe como una de las obras más ardientemente deseadas por el corazón del Pontífice, favorecido dice, por la clemencia divina con la exaltación a la silla de Pedro”**⁴.

Queda claramente señalado que la función espiritual de difusión de la fe católica y la conversión de aquel Nuevo Mundo, fue, según la Bula, el primer propósito, la intención más sentida, por la que se produce aquel documento papal, que favorece a los Reyes de España.

Alejandro VI en el desarrollo de la Bula califica la intención señalada como **“Santo y laudable propósito a los ojos del Dios inmortal por lo que lo recomienda mucho al Señor, deseando que se lleve a su debido término”**. Habría que preguntarnos si la conversión al cristianismo es el primero y elemental propósito de la donación a los Reyes católicos, y si esa finalidad misionera es tan potente, **¿acaso la falta de cumplimiento de tales fines habría dado por terminada la donación?**

Se trató siempre de una donación sujeta a condición, implícita tal vez, pero siempre una donación que no tuvo nunca la naturaleza de simple y sin

condición alguna. El Papa agrega incluso un mandato en esa donación a efecto de que tenga efectivo cumplimiento, en el sentido de **“enviar a las dichas tierras a hombres buenos y temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos, para que instruyan a los susodichos naturales y moradores en la fe católica y les enseñen las buenas costumbres, poniendo en ello, toda la diligencia que convenga”**⁵.

La verdad es que el cometido misional fue siempre el primero, y fue siempre también del conocimiento de los Reyes católicos. Así aparece en el testamento de Isabel La Católica, cuando dice que **“nuestra principal intención fue la de procurar inducir y traera los pueblos de las islas y tierra firme y los convertir a nuestra santa fe católica”**. Así, conforme a las intenciones primeras, junto a la conquista del nuevo mundo, debía darse cumplimiento al mandato evangelizador y es por ello que, la religión ahora es, siglos después de aquella gesta, junto a la huella inocultable que dejó la espada del recién llegado, debió quedar para siempre alzado el símbolo de la cruz que refleja la evangelización. Que a la par de ella exista siempre, la evidencia irrefutable de la explotación, del abuso y hasta de la aniquilación de una raza, refleja como lo advertimos al principio, esa dura realidad que solo puede entenderse, situando nuestra conciencia en la época y en los tiempos en que se produjeron. Por ello la célebre frase señalada como excusa **“fueron culpas del tiempo y no de España”**.

Sin embargo, la realidad de aquellos tiempos en plena colonización, supuso

que Dominación y Evangelización no lograban ajustarse o complementarse, y se vuelven entonces términos y realidades antitéticas. El mismo desarrollo comercial y económico del nuevo mundo exige de súbito, que el indio ya declarado libre, debía ser con todo evangelizado, y por supuesto, también eran deseados para explotar su fuerza de trabajo. Ocurre entonces que los Reyes admiten que puede obligárseles a trabajar en lo que se les mandara y en el número y forma que fuesen necesarios. Fue pues la necesidad de fuerza de trabajo la razón que abre el camino para su sometimiento. Ciertamente es que la tal decisión Real fue ofrecida con toda la *“benevolencia y dulzura”* con que era posible disfrazar una sentencia de esclavitud, así: *“Todo lo cual lo hagan y cumplan como personas libres, como lo son y no como siervos y haced que sean bien tratados los dichos Indios.”* Habían nacido en el nuevo mundo el Repartimiento y la Encomienda, pilares justos para la instauración de la nueva esclavitud: la servidumbre⁶.

2) El Mérito de los Reyes Católicos
La concesión papal a los Reyes Católicos es hecha, según el texto de la Bula por haber sido siempre **“unos Reyes y Príncipes verdaderamente católicos como elocuentemente lo demuestra ya a la faz de casi todo el orbe, la notoriedad de vuestros hechos; y que no tan solo habéis tenido este vehemente deseo, sino que lo habéis puesto por obra empeñando con ello todo vuestro esfuerzo, cuidado y diligencia, sin omitir hasta conseguirlo, ningún linaje de trabajos y gastos, despreciando todos los peligros, incluso el de la**

⁵ Méndez.Op. cit. Tomo I, p. 43

⁶ Méndez. Op. cit. Tomo I, p. 44



efusión de vuestra propia sangre, como lo comprueban la recuperación que con tanta gloria del nombre divino habéis hecho en estos tiempos del reino de Granada, de la tiranía de los sarracenos”⁷.

Alejandro VI juzga su deber **“Concederos favorablemente y en buena voluntad todas aquellas cosas por cuyo medio podéis proseguir con ánimo de día en día, más fervoroso y en obsequio de Dios mismo, el propósito que habéis comenzado, santo y laudable a los ojos de Dios inmortal, de propagar el Imperio Cristiano”**⁸.

No me cabe ninguna duda que la incommensurable gesta heroica, digna de los tiempos de caballería en que se produce la derrota de los árabes y el

fin de la conquista de gran parte de España, y que culmina con la toma de Granada y la expulsión de los moros, fue como aparece asentada con claridad en la Bula, un digno reconocimiento a la valentía y el heroísmo de un pueblo que rompe, después de varios siglos, (desde 711 d.c.), una humillante ocupación que casi destruye la identidad de aquel pueblo que ve y sufre, la virtual desaparición de sus tradiciones, sus valores y sus creencias. La fuerza de la identidad cristiana de aquel pueblo invadido por una raza diferente, con fe diferente, es la fuerza que mueve las almas y el espíritu de Castilla y los demás pueblos de la península, para hacer aquella ardua lucha, mediante sacrificio de cada uno de sus hombres y mujeres empeñados en la recuperación de su nacionalidad.

⁷ Méndez. Op. cit. Tomo I, p. 43

⁸ Méndez. Op. cit. Tomo I, p. 43

Es cierto entonces que el Papa Alejandro VI supo distinguir el valor de acreditar a aquellos monarcas que ya eran victoriosos sobre los árabes, como dignos mercedores de la concesión que les hace sobre el nuevo mundo recién descubierto. Por otra parte, era ineludible, que impulsada la conquista y colonización del nuevo mundo, aparecieron a la vista los abusos de la servidumbre en la forma de crueles castigos y cuantiosos e injustos impuestos y tributos, con la fatal consecuencia de la disminución o desaparición de pueblos indígenas, lo que hizo surgir voces de protesta en contra de aquella injusta situación. Dominación y evangelización, de nuevo, son realidades opuestas y la misma formación teológica de las más importantes cabezas del pensamiento y de la ilustración de aquella época, comienzan a alzar sus voces, que tienen obligadamente que llegar al oído de los monarcas. Cuando Isabel La Católica en su célebre testamento aboga por un trato humano y digno para los Indios lo hace porque aquellas protestas resuenan como verdaderos truenos que le quitan la tranquilidad y la paz a la soberana. El padre De Las Casas y Fray Anton de Montecinos, comienzan incluso a cuestionar la validez de la emisión de la Bula con razones que vienen del corazón mismo de la cristiandad: Los Santos Evangelios.

3) Fundamentación Jurídica de la Bula.

La gracia de la concesión otorgada por Alejandro VI a los Reyes católicos fue hecha *“por la liberalidad de la gracia apostólica, de mutu proprio, y no a instancia vuestra sobre esto, ni a petición*

*alguna que otro por vos haya hecho, sino por un acto de pura liberalidad nuestra con ciencia cierta y con plenitud de la potestad apostólica”*⁹. Las palabras del texto transcrito se explican por sí mismos. La decisión papal surge espontánea, como dice –un acto de pura liberalidad– que significa que el supuesto dominio sobre aquellas islas y tierra firme, descubiertas y por descubrir junto a las personas que las habitan y los bienes y recursos materiales en ellos contenidos, eran adquiridos gracias a una donación que les hacía el entonces Primado de Roma por la autoridad que le era concedida por Dios en su carácter de Papa.

De nuevo, resulta de interés destacar un punto en que la Bula es hasta cierto punto reiterativa, y es el carácter espontáneo de la decisión papal, que no corresponde a ninguna petición o solicitud real. *Es de mutu proprio, una pura liberalidad del Papa, y este carácter creemos, es destacado especialmente, porque está en perfecta correspondencia con el fin que se propone alcanzar mediante aquella donación papal, que sería la propagación de la fe cristiana y la evangelización y conversión de aquellos que habitan en el nuevo mundo, en el que según el Papa, hay “tierras en las que habitan muchísimas gentes que andan desnudas y no se alimentan con carne, y creen que existe un Dios creador en los cielos y parecen suficientemente aptos para abrazar la fe católica, y hay la esperanza de que si se instruyesen reconocerían el nombre del salvador nuestro Señor Jesucristo”*¹⁰.

En el contexto histórico de la época no es necesario cuestionar la autoridad

⁹ Méndez. Op. cit. p. 40

¹⁰ Méndez. Op. cit.p. 40

papal para dar ese reconocimiento de dominio a los Reyes Católicos; ese fue justamente el poder del Papa por un tiempo demasiado prolongado en la historia más reciente de la humanidad, en la era cristiana, al extremo de autorizar o reconocer el mismo poder real mediante la coronación del Monarca de turno. En ese marco histórico nacen las preguntas y cuestionamientos acerca de la razón histórica, jurídica e institucional de aquella potestad papal que le permitiese hacer aquella decisión. Dentro de la misma Iglesia Católica se ofrecen variados pronunciamientos que justifican la capacidad del Papa para aquella liberalidad, que eran esencialmente teológicas, como la de Juan López de Palacios Rubio, quien **afirmaba** *“que la Bula representa la autoridad papal y que después de la venida de Cristo todas las profecías espirituales y temporales fueron vinculadas al Papa por la delegación puesta en ellas a partir de Pedro”*¹¹. Palacios Rubio abunda en la tesis de la legitimidad de la concesión papal, expresando que sin la Bula, ni los reyes ni nadie habrían podido ocupar ni apoderarse de dichas islas por pertenecer este derecho solo a la iglesia Romana. Para cerrar este apartado hay que resumir que la posición que da legitimidad a la Bula se asienta sobre todo en especialistas de Derecho Canónico, que inscriben su pensamiento en el marco histórico medieval, confundidos el poder espiritual y temporal de la iglesia, en el que además, está escribiéndose por cierto, el más importante período de universalización de la fe católica y la lucha contra “los infieles”, representado por las diversas cruzadas y las luchas

por la recuperación del máximo templo cristiano en Jerusalén. El suso dicho Palacios Rubio, fue sobre todo expositor del pensamiento de los más reconocidos canonistas de la época, expresando: *“pudo próspera, lícita y justamente, el romano Pontífice y vicario de Jesucristo por autoridad divina, suyos son todos los reinos de los cielos y de la tierra, investir a los reyes de Castilla y De León, del supremo y soberano imperio y señorío de todo aquel orbe”*¹².

Como dejé expresado antes, del interior mismo de la iglesia católica nacen las voces que, originadas por la contradicción entre Dominación y Evangelización, llega incluso a discutir y desconocer abiertamente la capacidad del Papa Alejandro VI para autorizar a los Reyes a conquistar el nuevo mundo. Uno de los sabios más reconocidos en el cristianismo es el Padre Francisco De Vittoria, partícipe reconocido del movimiento Canonista de los Siglos XVI y XVII, y fundador destacado de las más reconocidas doctrinas de los teólogos, filósofos y juristas de aquellas épocas inmediatamente posteriores al descubrimiento, incluso precursor del Derecho Internacional. Parte de las interrogantes que iniciara aquella búsqueda de la verdad histórica tiene que ver con la respuesta a sencillos cuestionamientos cómo: *¿Con qué título el Rey católico envió a sus hombres?, o ¿Cuál era el fundamento de la política que los dirigía en la conquista?, ¿Cuál era el espíritu que movilizaba el esfuerzo civilizador que, tras largos siglos creó y dio origen a una sociedad integrante de la cristiandad?*¹³.

11 Méndez. Op. cit. p. 40

12 Méndez. Op. cit. p.40

13 De Vittoria, F.; Maini Dell'oro,

Pero no fue solamente Francisco De Vitoria el especialista en Derecho Canónico, que después del tránsito de Descubrimiento a Dominación, y luego, de Dominación a la Explotación representada de hecho en la búsqueda del oro y la explotación de la tierra, con el repartimiento y la encomienda en marcha forzada para beneficio del recién llegado, quienes alzaron su voz contra el abuso desatado. Ya antes, y como el más grande historiador de las Indias, el Monje dominico Fray Bartolomé de las Casas, también había hablado en defensa del Indio so juzgado y explotado¹⁴.

La situación de desigualdad entre nativos y colonizadores despierta desde su inicio graves reservas y contradicciones, luego de su aceptación oficial por la corona, y puesto que los abusos se originan en la soberanía dada por la conquista y el sometimiento de la raza originaria, la controversia disputa también sobre la legitimidad misma de los títulos de la dominación ejercida por los Reyes Católicos.

Por ejemplo, Fray Antón de Montecinos en su célebre Sermón de Adviento se pregunta: *“Con qué derecho, con qué justicia tenéis en tal cruel servidumbre a estos Indios?, Con qué autorización habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras, mansos y pacíficos? Cómo los tenéis tan oprimos y hostigados? Estos no son hombres? No tienen ánimas racionales? Esto no entendéis? Esto no sentís?”*¹⁵. Durante muchos años las famosas controversias sobre los abusos de la colonia, desde el propio monarca, o

la misma Reina, desde el más elevado obispo hasta el más humilde fraile, o del reconocido ministro y el sencillo estudiante, todos tenían el conocimiento que, descubrimiento y la toma del dominio entre indios, implicaba, es decir, llevaba consigo la responsabilidad de ser siempre observados los principios humanos que defendía siempre la Doctrina Cristiana. La pregunta por responder fue entonces ¿cuál era a la luz de las desigualdades que la realidad imponía, la legítima razón de ser de aquel imperio que había vuelto a España en el Campeón de la catolicidad y de la expresión cristiana en los nuevos territorios de las Indias?.

Las respuestas a todas las interrogantes y cuestionamientos, se producen de variadas formas, desde los propios evangelios que proponen que *“el hijo del hombre no vino a ser servido, sino a servir, y a dar su vida y su alma por la redención de los demás”*. También se argumenta que la potestad temporal existía antes de la llegada de Cristo, había ya verdaderos señores y príncipes con poder temporal. *“Cristo no vino a quitar lo ajeno. No roba los reinos mortales, quien da los reinos celestes, ni necesita la iglesia de este dominio”*. Estas respuestas son propias del Padre Vitoria en respuesta a los planteamientos de Palacios Rubio¹⁶.

Una pregunta final referida al verdadero valor, el real significado de la Bula del Papa Alejandro VI que otorgaba aquellos derechos a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, debería ser respondida, concluiríamos, reconociendo que el Sumo

14 De las Casas, Bartolomé. *Historia de Las Indias, Sociedad Dominicana de Bibliófilos. EditorialCorripio. Tomo I. p. 1 al 20.*

15 Méndez. Op. cit. p.1 al 23

16 Méndez. Op. cit. p.1 al 23

Pontífice no tuvo nunca la potestad de transferir bajo ninguna circunstancia ni forma alguna, el derecho que no poseía por ningún título realmente válido, ni conforme al derecho común, ni tampoco conforme a la legislación eclesiástica o derecho Canónico. La misma consulta a los evangelios provoca la convicción, y es lo importante, que la esencia y el profundo significado y valor de las enseñanzas cristianas riñen y expulsan cualquier intento de encontrar en ellas la justificación del acto pontificio. Se trató solamente de una manifestación individual, espontánea, del Sumo Pontífice, cuyo fin, tampoco podríamos señalar sin fundamento, si tuvo también la calidad de desinteresada.

Pero sostener que la Bula de Alejandro VI no tuvo ningún valor, no es asimismo una opción real para nadie, porque en el momento en que se sucede, año 1493, fue ciertamente una demostración expresa de reconocimiento en la iglesia católica de la calidad en que el europeo irrumpe en la vida de aquellos pueblos indígenas. No podía España conquistar el nuevo mundo sin aquella luz verde dada por el Romano Pontífice, porque, simplemente el balance del poder hegemónico de la época, también, era compartido por la autoridad papal junto a las casas reales que entonces tenían el poder en la Europa de entonces. Esta realidad es tan evidente, como lo demuestra el hecho de que ante las aventuras Portuguesas en marcha entonces en el nuevo mundo, el Papa corre también presuroso a otorgar su propio reconocimiento a cualquier descubrimiento que haga el nuevo conquistador, y los mismos Reyes Católicos han debido conciliar sus intereses con el vecino peninsular, mediante el tratado de Tordecillas en el

que Portugal tomó su parte en el mundo que espera ser conquistado.

Para concluir estas consideraciones, señalaremos que conforme al Derecho Romano que es la fuente obligada en la época para tratar el tema de la adquisición de dominio sobre un territorio determinado, serían, **la ocupación, la sucesión, la convención, la prescripción, la conquista, la hipoteca, la cesión en arriendo y la tradición.** Como dato relacionado y de especial relevancia, destaquemos que la ocupación opera conforme al Derecho Romano respecto a territorios que no pertenecen a nadie –res nullius– y que es realizado por un Estado. Y, por otro lado, que, conforme a esa legislación se considera a la conquista como un medio legal de adquirir el dominio de un territorio. Así, en la segunda parte de esta investigación hablaremos sobre esta forma de adquirir llamada La conquista.

Trabajos citados

- De las Casas, Bartolomé. *Historia de Las Indias, Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editorial Corripio. Tomo I.* Santo Domingo, Rep. Dominicana.
- de Vitoria, F., & Maíni Dell'oro, A. (1951). *La conquista de America y el descubrimiento del moderno derecho internacional.* Fundación Vitoria & Suarez. Editorial Guillermo Kraft. Argentina.
- Méndez, J. M. (1990). *Historia Constitucional de El Salvador* (Vol. Tomo 1). San Salvador, El Salvador: Tecnoimpresos.
- Vargas Llosa, M. (12 de Octubre de 2013). Entre Caballeros Andantes y juglares. (E. D. Hoy, Ed.) *El Diario de Hoy.*